

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00234-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 14 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que, en el auto proferido el 10 de febrero de 2022, se cometieron errores por la omisión y alteración de palabras en los numerales primero y segundo de la parte resolutive. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00234-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Valledupar, 14 de julio de 2022

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 10 de febrero 2022, notificado en estado electrónico N°19 del 11 de febrero 2022, este despacho admitió la demanda y al momento de redactar dicha providencia, incurrió en error por omisión y alteración de palabra.

ASUNTO A TRATAR:

Corregir el encabezado y la parte resolutive del auto proferido el 10 de febrero 2022.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 286 del C.G.P. establece que en cualquier tiempo y de oficio, el Juez podrá corregir errores por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive de una providencia.

De acuerdo al informe secretarial, se observa que, evidentemente se incurrió en un error por omisión y alteración de palabra en el ordinal primero y segundo de la parte resolutive del auto promulgado en este proceso el 10 de febrero de 2022, dado que, como se puede apreciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, su nombre es “ING. CLINICAL CENTER S.A.S.” y por medio del auto que admite la demanda, se omitió la palabra “ING” y a su vez, la palabra “CLINICAL” fue alterada por “CLÍNICA”.

En ese sentido, se dispondrá de oficio corregir el yerro puesto del presente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

Corregir los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto proferido en este asunto el 10 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS** contra **ING. CLINICAL CENTER S.A.S.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ING. CLINICAL CENTER S.A.S.**, por conducto de su representante legal **CAMILO ANDRÉS LAVERDE RODRÍGUEZ** o a quien haga sus veces, al correo electrónico camilolaverderodriguez@gmail.com y cghumana@ingcc.com.co.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00234-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GREISY MILENA ROMO VILLALOBOS.
DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S.

Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

